

## **RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N°014-98-CD/OSIPTEL**

### **Establece el sistema de tarifas para el servicio de llamadas telefónicas prestados desde teléfonos públicos**

Lima, 24 de setiembre de 1998

#### **VISTA**

La solicitud de Telefónica del Perú S.A.A., expresada en sus cartas N° GGR-123-047-98, NEG-16101000-A-454-98 y NEG-16100000-C-092-98, para que se modifique el sistema de tarifas máximas fijas aplicable al servicio de llamadas telefónicas locales y de larga distancia nacional e internacional prestado desde teléfonos públicos.

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución del Consejo Directivo N° 006-94-CD/OSIPTEL del 08 de noviembre de 1994 se estableció el régimen de tarifas máximas fijas aplicable al servicio de llamadas telefónicas locales y de larga distancia nacional e internacional prestado desde teléfonos públicos;

Que es necesario adecuar el sistema de tarifas de que se trata, en relación con los costos de prestación del servicio, el efecto de la departamentalización de las áreas locales en la aplicación de las tarifas y la necesidad de aprobar un régimen simplificado de tarifas para las llamadas de larga distancia nacional e internacional;

Que es conveniente simplificar la aplicación de tarifas, expresándolas en unidades monetarias en circulación y de fácil recordación por los usuarios del servicio de teléfonos públicos;

Que la modificación del sistema de tarifas debe impulsar el ingreso de nuevos operadores, propiciando la expansión del servicio y una mayor disponibilidad de teléfonos públicos;

En aplicación de las facultades que le otorgan al OSIPTEL el inciso 5) del artículo 77° de la Ley de Telecomunicaciones, el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 26285, así como el inciso b) del artículo 6° y el inciso b) del artículo 40° del Reglamento de OSIPTEL;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión del 21 de setiembre de 1997.

#### **RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Establecer el sistema de tarifas máximas fijas que aplicará Telefónica del Perú S.A.A. al servicio de llamadas telefónicas prestado desde teléfonos públicos, en la forma siguiente:

- SERVICIO LOCAL : S/. 0,50 por los primeros 3 minutos y S/. 0,10 por minuto adicional.
- LARGA DISTANCIA NACIONAL : S/. 1,00 por minuto (tarifa única, independiente de la distancia y horario).
- LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL : POR GRUPOS DE PAISES.

GRUPO	HORARIO	TARIFA S/.	POR	MINUTO
Grupo Andino	Diurno	4,00		
	Nocturno	3,00		
América	Diurno	4,00		
	Nocturno	3,00		
Europa	Diurno	5,00		
	Nocturno	4,00		
Resto del Mundo	Diurno	6,00		
	Nocturno	5,00		
INMARSAT				
Inmarsat	A y B	22,00		
Inmarsat	M	19,00		
Inmarsat	Mini M	16,00		
Japón	Diurno	6,00		
	Nocturno	5,00		

Los valores señalados en el presente artículo incluyen el Impuesto General a las Ventas.

A partir de la entrada en vigencia de las tarifas que la empresa concesionaria establezca, en aplicación de la presente Resolución, quedará sin efecto lo dispuesto en las Resoluciones N° 006-94-CD/OSIPTTEL, 010-98-CD/OSIPTTEL y 011-98-CD/OSIPTTEL.

**Artículo 2°.-** Autorizar, transitoriamente, a Telefónica del Perú S.A.A. la aplicación de la tarifa de S/. 0,50 por cada cinco minutos, en las llamadas locales que se realizan desde teléfonos públicos marca TAMURA, hasta que se realicen las modificaciones requeridas en el software de cada teléfono, fecha que no excederá del mes de diciembre de 1998, para adecuarse a las tarifas indicadas en el artículo 1°.

La empresa concesionaria presentará, en un lugar visible y notorio para los usuarios de los teléfonos públicos marca TAMURA, la información de la tarifa a que se refiere el presente artículo, durante el tiempo de su vigencia.

**Artículo 3°.-** La empresa concesionaria puede establecer libremente las tarifas al público por el servicio de llamadas telefónicas prestado desde teléfonos públicos, sin exceder las tarifas máximas fijadas establecidas en la presente Resolución.

Antes de su aplicación, las tarifas que fije la empresa concesionaria deberán ser puestas en conocimiento de OSIPTEL y publicadas para conocimiento de sus usuarios, en por lo menos un diario de amplia circulación en su área de concesión.

**Artículo 4°.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos precedentes será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones en la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE KUNIGAMI KUNIGAMI  
Presidente del Consejo Directivo